

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota del nuevo domicilio en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 4 de marzo de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

**5862** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza el cambio de domicilio del Fondo, CaixaGirona Inverso, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de septiembre de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del citado Fondo.

El Promotor del Fondo, con fecha 9 de septiembre 2004 acordó trasladar el domicilio del mismo, a la calle Creu, n.º 31, de Girona, modificándose en consecuencia el artículo 3 de las Normas de Funcionamiento del Fondo, constando en Escritura Pública de fecha 18 de octubre de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota del nuevo domicilio en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 4 de marzo de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

**5863** *ORDEN EHA/923/2005, de 11 de marzo, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculan-

tes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

#### Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 11 de marzo de 2005.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004 de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

#### ANEXO

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
AS/542/P01	Perfiles Llana, S. A. ....	0	64,83	161.863,02	56.922,88
MU/852/P02	Amgat Citrus Products, S. A. ....	0	13,87	571.319,10	492.059,32
CU/172/P03	Viñedos y Crianza, S. L. ....	0	33,33	228.754,82	152.510,84
TO/576/P03	Produccion y Transformaciones Agrícolas, S. A. ....	0	15,83	257.979,04	217.153,83
TO/602/P03	Silver Industrial, S. A. ....	0	100,00	123.356,53	0,00
S/199/P04	Isla, Calidad y Ocio, S. L. ....	0	100,00	253.919,80	0,00
P/193/P07	Siemar Técnicas Industriales, S. A. ....	0	100,00	859.595,16	0,00
SE/849/P08	Reyenvas, S. A. ....	0	100,00	213.874,97	0,00
A/321/P12	J.M. Los Frutales, S. A. ....	0	100,00	83.584,69	0,00
CS/434/P12	Equipe Cerámicas, S. L. ....	0	9,47	713.871,60	646.294,00
V/379/P12	Galvanizados Senda, S. L. ....	0	100,00	52.495,40	0,00
V/451/P12	Cooperativa Valenciana de Vitivinicultores «Santa Rita» ....	0	100,00	50.963,84	0,00

**5864** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del

Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».